

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00542 00**
Interlocutorio: 0092*

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día 28 de enero de 2021, a las 3:00 p.m., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Asur Fabre Grisales Guzmán identificado con C.C. No. 73.153.218, en contra de Constructodo de la Sabana S.A.S. Nit. 900.882.014-1.

En el momento de la subasta pública, la postura más elevada la presentó Fernando Albeiro Caiza Jojoa, identificado con la C.C. No. 1.006.515.170, habiéndosele adjudicado por la suma de cien millones de pesos m/cte. (\$10.000.000), el vehículo automotor identificado con la placa JIR 036, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, marca BMW, línea X4 XDRIVE20D, color plata mineral metalizado, carrocería wagon, cilindraje 1997, clase camioneta, modelo 2018, servicio particular, motor No. A 2001714 y chasis No. WBAXW3105J0W44802.

El automotor fue adquirido por Constructodo de la Sabana S.A.S., quien figura como único dueño, según consta en el certificado de tradición del rodante.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, consignando para tal efecto el 5% del valor del remate, equivalente a \$5.000.000, igualmente, el 1% como retención en la fuente, derivado de ganancia ocasional cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma \$1.000.000 y el excedente para completar la suma ofertada \$56.304.000. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el 28 de enero de 2021, a las 3 p.m., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Asur Fabre Grisales Guzmán identificado con C.C. No. 73.153.218, en contra de Constructodo de la Sabana S.A.S. Nit. 900.882.014-1.

2) Adjudicar al señor Fernando Albeiro Caiza Jojoa, identificado con la C.C. No. 1.006.515.170 el vehículo automotor de placas JIR 036. Adjudicación que se hace por la suma de cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000).

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, que pesa sobre el bien mueble adjudicado, para efectos de lo anterior, líbrese una comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío. Cabe informar que la medida cautelar que se está levantando fue dejada a disposición para este asunto por el proceso ejecutivo singular 2019-443 que se adelantó en contra del común demandado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y había sido comunicada mediante el oficio número G-03-0600 del 22 de agosto de 2019.

4) Notificar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega en forma inmediata del bien mueble dejado bajo su custodia al señor adjudicatario Fernando Albeiro Caiza Jojoa, además, infórmese que dispone del término de 10 días para rendir las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Expedir a favor y costa de la parte rematante, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

6) Requerir a la parte rematante para que, una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia de la respectiva escritura pública, acorde a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

7) Hágase devolución a la parte rematante del valor cancelado por concepto del 1% de la retención en la fuente, tomándose dicho valor del dinero consignada por el remate.

8) Tener como abono a la obligación objeto de la presente ejecución, la suma de cien millones de pesos ml/cte. (\$100.000.000), o la suma que resulte después de descontar el valor de los gastos legales, cantidad que deberá ser tenida en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito respectiva.

9) Se accede a la sustitución al poder realizada por el abogado Marlon Eduardo García León apoderado del extremo demandado, por lo tanto, en los términos en que fue conferido el poder, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte a la profesional del derecho Mónica Andrea Zapata Ariza.

Para efectos de notificación del profesional sustituto se tiene como correo electrónico mazar1224@hotmail.com.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 0017
Fecha de notificación por estado 09/02/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616516c362ce674a4ead6108368784ad1b0db85f33a4d2e9faa26825402ce316**
Documento generado en 08/02/2021 01:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>